

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA
VIRTUAL**

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190027300

Proceso Ordinario Laboral de **ELSA FARIETA ROCHA** en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO,**

Miércoles, 14 de julio de 2021.

Hora inicio: 4:00 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Elsa Farrieta Rocha

Apoderado demandante: Dr. Emel Gutierrez

Apoderado demandado: Dr. Camilo Bernal

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9959627 de la aplicación Lifesize.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del extremo pasivo, se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda de la Fiduciaria la Previsora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado (fl. 134-146) se evidencia que propuso como previas

las excepciones de COSA JUZGADA; INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES y BUENA FÉ.

AUTO: se declaran no probados los medios exceptivos, **condenando en costas a la parte demandada**

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La demandada se opuso a la pretensión primera y se atiene a lo probado respecto de las pretensiones 2 y 3. Aceptó como ciertos los hechos 1 al 4, 8 al 10, 16 y 17 y 19 al 21 y parcialmente cierto el hecho 5º.

Esto en lo que tiene que ver con el reconocimiento de la relación laboral entre la demandante y CAPRECOM entre el 02 de septiembre de 1997 y el 27 de enero de 2017 como trabajadora oficial; el cargo desempeñado como "Técnico Auxiliar II"; que el último salario devengado corresponde a la suma de \$2.351.806 y que la relación laboral terminó el 27 de enero de 2017 sin justa causa por parte de la demandada.

Que mediante el Decreto 210 de 2012 se dispuso la supresión de CAPRECOM, se dispuso el proceso liquidatorio del ISS mediante Decreto 0553 del 27 de marzo de 2015 y posterior cierre el 31 del mismo mes y año, lo que llevó a la extinción jurídica de la mencionada entidad.

Así mismo aceptó como cierto que el valor cancelado por CAPRECOM a la demandante por concepto de indemnización por despido sin justa causa, es menor al valor a liquidar por ese concepto en la convención colectiva de trabajo del ISS; por cuanto le canceló 40 días adicionales sobre los 45 básicos del primer año de servicio siendo lo correcto pagarle 50 adicionales sobre los 50 del primero año de servicio.

Que para la terminación del vínculo el total de días dejados de cancelar corresponden a 215 días de salario diario y sobre la reclamación administrativa el 21 de febrero de 2019.

Conforme a lo anterior, el litigio se circunscribirá en determinar i) si para la fecha de terminación del vínculo laboral existía convención colectiva de trabajo entre el sindicato Sintracaprecom y la empresa Caprecom S.A.; ii) si la demandante es beneficiaria de la Convención Colectiva y iii) si como consecuencia de ello le asiste derecho a que se ordene la reliquidación de la indemnización por despido sin justa causa, debidamente indexada, junto con las costas del proceso. A lo cual el Despacho se supeditarà a lo que resulte probado.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 17 al 124 del expediente.

A FAVOR DE LA DEMANDADA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

No se decretan pruebas como quiera que las mismas no fueron solicitadas y las pruebas de la demanda ya fueron decretadas.

ESTA DECISIÓN DE DECRETO DE PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y a continuación se constituye en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

Comoquiera que no obran pruebas pendientes por practicar, se declara cerrado el debate probatorio y acto seguido se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que de una manera sucinta presente sus alegatos de conclusión.

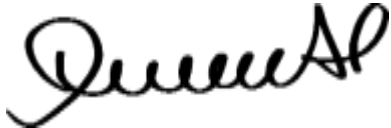
Escuchados los alegatos de conclusión el Despacho declara un receso en la presente audiencia y cita a las partes para el día 14 de octubre a las 4:00 pm fecha en la que se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente instancia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/72b78f6d-f149-4f3c-b0c5-04a67b4c74a0?vcpubtoken=ac17bf24-28a9-4333-8014-4289259e9f0b>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/79d091bb-ff4b-4bf5-ab4b-fd8388733634?vcpubtoken=9550b3a8-a661-4818-a629-33685a51ac82>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO